Año IX. Teruel 22 de Enero de 1888. Número 3.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
Por un semestre.. . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Los expedientes de jubilación.—Informe psicológico-pericial. *Sección oficial.* Real orden rehabilitando de una Maestra sustituida.—Se resuelve que las distinciones concedidas por el Patronato de párvulos no son similables á las que señala el Real decreto de 27 de Abril de 1887. —Se declara que el premio de los Habilitados se calcule sobre la cantidad líquida que perciban los Maestros.—Orden manifestando que el Reglamento de Inspectores de 14 de Noviembre de 1885, no está vigente.—Otra haciendo extensivo á los concursos para toda clase de escuelas lo que dispone la de 20 de Mayo de 1881, sobre renuncia del nombrado antes de tomar posesión. *Noticias. Escuelas vacantes.*

LOS EXPEDIENTES DE JUBILACION.

Desde primeros de los corrientes, para los efectos de las jubilaciones, ha empezado á regir la Ley de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Aun cuando en el Reglamento se detallan y con bastante precisión, las condiciones que han de reunir los Maestros que traten de acogerse á dicha ley, ya por inutilidad física, ya por su edad, ya en fin, por encontrarse préviamente sustituidos, creemos oportuno ampliar aquellos detalles con el doble objeto de esclarecer en lo posible algunas dudas y contestar á las varias consultas que sobre este particular, se nos han dirigido.

En primer lugar y tratándose de los Maestros y Maestras sustituidos, estos no tienen que hacer gestión alguna para pasar á la clase de jubilados; siempre y cuando que á la fecha del día 1.° de los corrientes cuenten como servicios en propiedad, computándoles los que lleven como sustituidos, veinte años. Las Juntas provinciales de Instrucción pública son las encargadas de promover los expedientes y elevarlos á la Junta Central de derechos pasivos para que ésta los clasifique según el número de años de servicios.

Los que á la fecha citada no hayan cumplido los veinte de servicios, continuarán en la situación actual hasta que puedan acreditarlos.

Tienen derecho á jubilación todos los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas públicas que lleven veinte años por lo menos de servicios, y los Maestros con certificado de aptitud que á la fecha de la publicación de la Ley llevasen quince en la enseñanza pública.

Para pedir la jubilación, además de la circunstancia anteriormente dicha, precisa que el peticionario pase de sesenta años de edad, ó en su defecto, que acredite hallarse físicamente imposibilitado para continuar al frente de la enseñanza.

Los que por razón de la edad hayan de pedir la jubilación, formarán el expediente de que habla el artículo 59 del Reglamento, en la forma siguiente:

1.° Solicitud en papel sellado de setenta y cinco céntimos de peseta, dirigida al Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en la que se hará constar el nombre y dos apellidos, edad, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio, número y fecha de su cédula personal, fundamento en que basa la pretensión (que en el caso de que nos ocupamos se dirá por la edad), y por último, los

años que cuente de servicios en la enseñanza.

2.° Partida de bautismo legalizada.

3.° Copias en papel sellado, también de setenta y cinco céntimos, de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos que tenga.

4.° Hoja de servicios.

Y 5.° Exposición á la Junta provincial suplicando que una vez examinado el adjunto expediente, lo eleve á la Central para su definitiva resolución.

Hemos ya indicado los términos en que debe ir redactada la solicitud, cabeza del expediente.

Tampoco necesitamos dar instrucción alguna de la partida de nacimiento, la cual han de dársela hecha al interesado, el que se encargará de mandar legalizarla por tres notarios.

La hoja de méritos y servicios se formará llenando los modelos que se venden impresos, extractando los nombramientos, tomas de posesión y fecha de los ceses, con todos los demás méritos que consten en los documentos originales, uniéndole una póliza de peseta y otro sello de diez céntimos.

Además de estos tres documentos, hay que acompañar los originales de los títulos profesionales, de los títulos administrativos, nombramientos, ceses, certificaciones de actas y todos los demás que acrediten algún servicio ó algún mérito del interesado; y en unión de los originales una copia literal de todos ellos.

Esta copia ha de hacerse en papel del sello ya citado; principiando por la del Título profesional, que se copiará exactamente, con las fechas, firmas, sellos, registros, etc., etcétera que aquel contenga. Seguido de ésta copia y sin dejar más que un espacio como de dos renglones, el primer nombramiento y título administrativo que se obtuviese, sin omitir nada de los originales, con los cúmplase, tomas de posesión, ceses y demás requisitos, y seguido en ésta forma, los otros documentos; añadiendo los pliegos que sean necesarios á contener las copias por orden de fechas de todos ellos.

Esta copia general, sin añadir al final fecha alguna ni firma del interesado, se presenta unida y si se quiere cosida con la instancia á la Junta Central, partida de bautismo ó nacimiento y hoja de servicios; dejando sueltos la solicitud á la Junta provincial y los documentos originales.

Presentando así el expediente en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, el interesado recogerá recibo de la entrega que debe darle el Secretario, anotando al margen del mismo los documentos de que se hace cargo.

Examinado el expediente por la Junta provincial, lo remite prévio informe á la Central, quedando los documentos originales en la Secretaría, que podrá en su día, recoger el interesado.

La falta ó estravío de algún documento original podrá subsanarse con certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Si el Maestro, Maestra ó Auxiliar que pretenda jubilarse no tiene sesenta años de edad, necesita préviamente justificar por medio de expediente que se encuentra físicamente imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza.

Este prévio expediente se incoa en el Gobierno civil de la provincia, y se reduce en un principio, á una simple solicitud en papel del sello 12° dirigida al Sr. Gobernador, en la que después de las circunstancias personales del interesado se expondrá que, hallándose imposibilitado físicamente para ejercer la enseñanza, desea acogerse á los derechos que concede la Ley de 16 de Julio de 1887, y en su consecuencia, suplica se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Practicado este reconocimiento facultativo y de resultar favorable, el interesado presentará de nuevo otra instancia en el Gobierno civil, sección de Fomento dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando la jubilación por causa de imposibilidad física y acompañando á la misma su partida de nacimiento legalizado. Estos documentos unidos al expediente arteriormente ultimado en el Gobierno civil, se remiten por éste al Ministerio de Fomento para su ulterior aprobación.

Así que se resuelva y conceda por la Superioridad la jubilación, el interesado formulará de nuevo el expediente respectivo de que hemos hecho mérito y dejamos expuesto para los que tengan sesenta años sin otra modificación que la de citar en la instancia á la Junta Central en vez de la edad, la imposibilidad física justificada y reconocida por el Ministro del ramo; citando la fecha de la Real orden, cuya copia se pondrá también como final de la de todos los documentos. Y en este estado, presentar el expediente en la Secretaría de la Junta provincial respectiva.

De todo lo expuesto se deduce: que los que soliciten la jubilación por virtud de la edad, ó sea de tener sesenta años cumplidos, no necesitan más que un solo expediente. Los

que hayan de hacerlo por imposibilidad física contando menos de sesenta años, necesitan formar dos expedientes, el primero en el Gobierno civil pidiendo se le reconozca esa imposibilidad, y cuando venga así aprobado por el Ministerio, incoar el otro expediente en la Junta provincial idéntico al de los anteriores, y sin otra variante que la de citar la Real orden del Ministerio en el cuerpo de la exposición, acompañarla á las originales y añadirla á la copia general de aquellos.

Si apesar de todo lo que dejamos dicho, la formación de toda clase de expedientes ofreciera dudas á nuestros abonados, dispuestos estamos á aclararlas si nos es posible, á cuantos se sirvan consultarnos.

Otro día nos ocuparemos de los expedientes relativos á viudedades y orfandades.

(De *El Magisterio Valenciano.)*

Informe psicológico-pericial
presentado en el Juzgado de Instrucción de Molina de Aragón.

Después de cuanto llevamos dicho sobre las subfacultades estudiadas, tócanos hablar del juicio y del raciocinio, cuyo ejercicio constituye la razón, esa función intelectual eje al rededor de la cual giran y se ejercitan todas las demás, y cuyo cultivo y desarrollo son de tanta trascendencia, que sin su poderosa intervención en todos nuestros actos, no hay imputabilidad ni libertad ni responsabilidad moral.

¿Se encuentra la razón de la procesada tan ofuscada, tan adormecida, tan atrofiada (digámoslo así) que le imposibilite ó le imposibilitara discurrir facilmente sobre lo que hacía en aquellos criticos momentos en que perpetró el homicidio? Dificil, ó mejor dicho imposible, es contestar rotundamente. Claro está que la pasión en sus primeros ímpetus puede fácilmente perturbar el raciocinio; pero como no es posible apreciar debidamente si el acto criminal fué uno de esos *primo primi*, es muy aventurado afirmar ó negar que la homicida tuviera entonces perfecto conocimiento de lo que hacía.

En los días en que han tenido lugar nuestras observaciones, la razón de la procesada, aunque algún tanto oscurecida, la deja conocer la gravedad del crimen; la tristísima situación de sus huérfanos sobrinos y la suya propia. Y lo que más prueba que funciona y se ejercita el raciocinio, es que la agresora, en medio de sus manifestaciones de no ser dueña de dejar de cometer el crimen, alega como circustancias atenuantes que la interfecta la injurió con el epíteto de *locaza* y que le dió además un golpe en la nariz: luego algo reflexiona, algo discurre y raciocinia, ya que comprende ser menos culpable matando injuriada y golpeada, que sin estas para ella causas ocasionales del homicidio.

Su razón, pues, según nuestro humilde parecer, no está tan desarreglada, que sin otras varias causas se la deba considerar como absolutamente irresponsable de sus acciones; no entendiéndose tampoco por esto, que dicha subfacultad funciona de un modo claro, expedito y con lucidez, sino ni aun de una manera normal ó regular, ya que la percepción exterior y la conciencia, la imaginación y la memoria, funciones como axiliares y que prestan sus elementos á la razón para que ésta los elabore, no se encuentran sino en medianas condiciones de desarrollo. Nadie considera absolutamente necesario para la imputación moral, que la inteligencia se halle perfectamente cultivada y en el máximum de su desarrollo; porque entonces habría que dejar impunes casi todos los delitos, cometidos el mayor número, según demuestran las estadísticas criminales por individuos que no saben leer ni escribir, y que por lo tanto tienen su inteligencia más ó menos aletargada, y su voluntad mal dirigida ó tal vez desarreglada y estragada por el vicio.

La inteligencia por otra parte, aunque necesaria en la producción de los actos para su calificación moral, no es de suyo la base de esta calificación: la libertad moral supone inteligencia, pero la inteligencia no supone siempre y en todos los casos particulares la libertad moral, ó facultad de determinarse á obrar libremente; facultad única, regulable, independiente en sí misma, autónoma (digámoslo asi) y clave de todo humano merecimiento.

Las ideas de bueno y malo, virtud y vicio, lícito é ilícito, mérito y culpa, son bastante comprendidas por la procesada, cuya conciencia moral, en cuanto se limita á la simple calificación de sus actos como buenos ó como malos, funciona con bastante regularidad. Efectivamente su conciencia moral le dice que al crimen cometido debe seguir un castigo más ó menos lejano; más ó menos temible; si bien se muestra resignada, manifestando que mató impulsada, violentada, forzada por una causa interna que siente; pero que no puede explicar, porque su cabeza (estas son sus palabras) no está casi nunca buena. Y como para que haya moralidad en la acción y por consiguiente responsabildad en el sujeto, son absolutamente necesarias dos condiciones, conocimiento perfecto por parte del entendimiento y consentimiento pleno de parte de la voluntad, examinemos si en el caso que nos ocupa se cumplieron exactamente ambas condiciones; si pudo faltar alguna, ó si faltaron ambas.

No basta para la moralidad que haya un

conocimiento cualquiera de la cosa querida, pues este conocimiento existe en el deseo, en el apetito, en la pasión y aun tal vez en el instinto; es preciso que la cosa querida, además de conocida, sea determinada, propuesta, señalada como fin, sin lo que ni existen determinaciones libres ni hay por lo tanto responsabilidad moral.

Dados los antecedentes, y juzgando por el resultado de nuestras observaciones, acerca la referida agresora, esta pudo conocer el crimen que iba á cometer en los instantes que mediaron entre la pequeña reyerta y la perpetración del mismo; pero también es posible que el atolondramiento, la pasión ó causa alguna morbosa oscurecieran su inteligencia en aquellos fatales momentos; y esto mismo afirma la procesada repetidas veces con la misma naturalidad y sencillez con que refiere los sucesos de su vida íntima, naturalidad y sencillez que la hacen bastante fidedigna.

¿Y qué de extraño tiene, que una inteligencia tan oscura y perturbada, bien por enfermedad, ó ya también por falta de cultivo, se encontrase entonces completamente oscurecida y ofuscada, obrando de consuno la pasión, la ignorancia y la enfermedad? Y aun cuando la inteligencia no se hallara entonces tan perturbada, y aunque la procesada tuviese conocimiento del hecho y de sus consecuencias, ¿cabe la probabilidad de que en el momento crítico careciera de libertad y fuerza de voluntad para resistir, equilibrar ó vencer la determinación primera, llámese pasión moral, llámese alucinación, ó llámese efecto de monomanía homicida? Creemos fundadamente que sí. En el trascurso de su vida, ya en las relaciones sociales, ya en las ocupaciones domésticas, la mujer en cuestión ha dado pruebas de obrar impulsada por una fuerza interna, hija de su educación ó de su temperamento, ó más bien de una terrible enfermedad: ella misma declara con ingenuidad haber tenido siempre abandonadas obligaciones perentorias, hasta el punto de no acordarse que tenía á su cargo, por ejemplo, la alimentación de su marido y de su hijo, personas á quienes solamente por instinto ó amor materno debía consagrar toda su existencia: y la opinión pública, que raras veces se equivoca, había dado en llamarla *locaza*, según esta desgraciada refiere, aunque por temor no había quien pronunciara tal palabra en su presencia.

Y por el modo de relatar los sucesos, se comprende que en la agresora produjo terrible efecto el epíteto que le dió su desgraciada cuñada y que, añadido al golpe que aquella recibió en la nariz, fué indudablemente la causa ocasional del hecho perseguido.

La procesada confiesa con ruda franqueza que, después de la pequeña reyerta habida con su cuñada, pasó un poco tiempo sin que la primera pensase ofender á la segunda, hasta que habiendo salido de la casa con dirección á un pajar próximo y con el propósito de conducir un poco de leña para el hogar, vió por casualidad un hacha, y entonces fué cuando cruzó por su mente el horrible pensamiento del homicidio, y sin detenerse un momento, impulsada por una fuerza irresistible y desconocida, corrió presurosa á descargar sobre la Valeriana los dos tremendos golpes que la dejaron sin vida en un instante.

Esa resignación que tiene la procesada, pero resignación no religiosa, sino fría, indiferente, casi estúpida, prueba en algún tanto que la agresora acometió sin libertad de no poder acometer, impulsada, violentada, contra toda su voluntad; pues ella misma repite muchas veces que cometió el crimen de la misma manera que hace todas sus cosas, sin saber porqué, sin libertad de hacerlo ó dejarlo de hacer. Esto, no solamente es posible, sino muy probable, dado el estado general de la acusada y el mútuo cariño que agresora é interfecta se profesaban. Y si no, ¿cómo se lamenta la primera á cada momento, no ya de las consecuencias que por el hecho sucedido pueden afectarle, sino por haber dado muerte á la persona que más quería exceptuando á su propio hijo? ¿Cómo se avienen ese contínuo lamento y esa resignación, sino habiendo obrado completamente contrariada y en virtud de un fuerte arrebato, hijo de un terrible padecimiento?

Indudablemente, la agresora no dominaba entonces sus facultades activas; su fuerza personal no mantenía en equilibrio y armonía sus tendencias naturales; faltaba ese estado de aquietamiento, de reposo de las facultades, estado necesario para obrar libremente y que, cuando falta, exime ó atenúa la responsabilidad moral de los actos cometidos por el hombre dominado por una fuerte pasión, por el sonámbulo, por el maniático, por el loco y aun por el ébrio, cuando la embriaguez no fuere habitual ó posterior al proyecto de obrar.

La tendencia por la destrucción sin otro móvil que destruir por destruir, especie de pasión por el crimen, nacida algunas veces de una perturbación del espíritu y otras de causa puramente física, no existe seguramente en el caso que nos ocupa. La procesada tiene, y aun podía tener cuando cometió el crimen, conciencia de la acción; pero solamente en tanto que esta acción tendía á la realización de aquél horrible y repentino pensamiento de homicidio; realización que en ella supone falta de libertad personal y que convirtió á la agresora en esclava de las circunstancias; pues si se la hubiese detenido, ó la ocasión no se le hubiera presentado, como se le presentó, completamente desembarazada de obstáculos, seguramente que el pensamiento

de homicidio no hubiera llegado á realizarse.

La ciencia no ha pronunciado todavía su última palabra para fijar los límites de la libertad humana y poder, por lo tanto, precisar fundadamente y sin error los casos en que el criminal es completamente libre en la ejecución de un delito; y por nuestra parte confesamos que en el presente emitimos nuestra humilde opinión como muy probable sí, pero sin absoluta seguridad.

Como el idiota, el maniático, el loco, cometen el crimen y no se defienden, lo declaran y no le ocultan, porque están en la persuasión de haber obrado sin completa libertad; como si por el instinto de conservación les hace temblar la vista del peligro y tratan de defenderse, luego á luego vuelven á su estado de idiotismo ó de locura; y como el caso que nos ocupa presenta todos estos caracteres, no dudamos que la acusada reune circunstancias especialísimas para que se la considere en estado verdaderamente anormal.

En la naturalidad y sencillez conque esta desgraciada refiere el modo de cometer el crimen, no ocultando ni aun los detalles que más pueden perjudicarla, como haber mediado, por ejemplo, un intérvalo de tiempo, más ó menos largo, entre la reyerta y los golpes de hacha; en esa confesión propia de no tener sino mil y mil motivos de agradecimiento hacia su víctima; en esa declaración espontánea de que la interfecta reprendía con mucha razón la pereza é inacción contínuas de la acusada, según esta repetidas veces ha manifestado en el curso de nuestras observaciones, encontramos fundados motivos para decir que *la María Salomé Agustín obró, cometiendo el crimen, sin la posesión de sí misma.* Y como falta por lo menos una de las condiciones que exige la moralidad de los actos humanos, la agresora se encuentra rodeada de circunstancias atenuantes ó tal vez eximentes de responsabilidad moral.

Para concluir nuestro trabajo diremos que en la procesada consideramos la falta de libertad personal como nacida de padecimiento físico, de causa morbosa que no sabemos definir, pero cuyos efectos recaen más directamente sobre la voluntad, ya que el sistema nervioso no responde al dominio que debe ejercer esta importantísima facultad determinan de una manera mediata la ofuscación de la inteligencia, y van á parar remota aunque muy ostensiblemente á la sensibilidad, ya que no podemos concebir un deterioro en el organismo que deje de tener una influencia mas ó menos directa, más ó menos perceptible en el espíritu y vice-versa; y ya que no hay perturbación intelectual que no prive en poco ó en mucho el libre albedrío; ni hay libertad cohibida por ignorancia, miedo, pasión ó enfermedad que deje de producir trastorno en la inteligencia y atrofia en la sensibilidad.

Este es, finalmente, el informe que prestamos según nuestros limitados conocimientos y escrupulosa conciencia, ante el Juzgado de Instrucción de este partido.

Molina de Aragón cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juan M. Sanz.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D.ª Miguela Ollés en solicitud de rehabilitación para volver á ejercer su cargo de Maestra de la escuela pública de niñas de Codo (Zaragoza) en la que había sido sustituida por imposibilidad física; y resultando que la interesada reune los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, su magestad la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido aprobar la rehabilitación mencionada.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja. —Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

En vista de la consulta elevada por usía con fecha 6 del corriente, referente á si las distinciones concedidas por el Patronato general de las escuelas de párvulos son asimilables, á las que señala el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887; esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que no deben considerarse dichas distinciones como análogas á las que señala el citado artículo, pues en el mismo se exige como uno de los requisitos, el informe del Consejo de Instrucción pública, circunstancia que falta á los mencionados premios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo con esta fecha lo que sigue:

«Vista la instancia de los Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de Torrente, Valencia y Sagunto, D. Higinio Mateo é Iranzo y D. Enrique Gozalvo y Casanova, con la pretensión que se deje sin efecto la regla 9.ª de la Instrucción que ha dirigido

la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia á todos los Habilitados de la provincia, en virtud de la cual se ordena que el premio que hayan de cobrar se calculará sobre la cantidad líquida que perciban los Maestros;

Considerando que aunque el cargo de Habilitado de los Maestros resulta de un convenio celebrado entre los electores y elegidos, cuyas condiciones estipuladas han de respetarse, es indudable que el tanto por ciento que aquellos mandatarios han de cobrar por su servicio ha de regularizarse por la cantidad líquida que perciban los Maestros, sin que en ello hayan de influir las nuevas formalidades que en la contabilidad que lleven dichos funcionarios establecen las autoridades administrativas;

Considerando la libertad que tienen los habilitados de renunciar su cargo cuando les es perjudicial y tambien los exiguos haberes señalados á los Profesores de Instrucción primaria: esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión indicada de D. Higinio Mateo Iranzo y D. Enrique Gonzalvo Casanova.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja.*

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en oficio de fecha 14 del actual, recibido hoy, me dice lo que sigue: «Vista la consulta trascrita por V. S. de la Junta provincial de Instrucción pública de esa provincia, respecto á que si se halla vigente el Reglamento de Inspectores de 14 de Noviembre de 1885, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., que dicho Reglamento no puede considerarse vigente, por cuanto fué dictado para la ejecución del Real decreto de 21 de Agosto del mismo año y la ley de presupuestos de 19 de Junio último, así como el Real decreto de 11 de Julio ha modificado notablemente muchas de las disposiciones contenidas en el citado Real decreto.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 26 de Noviembre de 1887.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública en comunicación de fecha 30 de Noviembre último recibida hoy, me dice lo que sigue:

«Vista la consulta hecha por ese Rectorado, relativa á la forma de proveer las escuelas públicas cuya dotación no llegue á 750 pesetas anuales, cuando el nombrado en virtud de concurso renunciase antes de tomar posesión de la escuela; y teniendo en cuenta que aunque la Real órden de 19 de Setiembre de 1885 se refiere á las escuelas de que trata la regla 2.ª de la de 20 de Mayo de 1881, como no hay inconveniente en que se aplique también á las de menor dotación de la necesaria para que sea de categoría de oposición; y con objeto de unificar en lo posible la legislación del ramo; esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo se entienda extensivo lo dispuesto en la citada Real órden de 19 de Setiembre de 1885, á los concursos de toda clase de escuelas públicas.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 17 de Diciembre de 1887.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

NOTICIAS.

«Se ha dado al público el número 47 del gran album de dibujos para bordar, titulado *La Novedad*, que con tanto éxito publica en Zaragoza D. Manuel Viñado.

»Contiene, además de ameno texto, gran número de dibujos del mejor gusto y claridad para su ejecución en toda clase de bordados; mas lo que mayormente hace recomendable esta publicación, son los utilísimos dibujos picados que á cada número acompañan, con los que se puede reproducir un dibujo cuantas veces se desee en cualquier clase de tela con gran facilidad y perfección.

»El pago puede hacerse mandando una peseta mensual, ó sea una libranza de la serie B, que con destino al pago de suscriciones se venden en todos los estancos.»

De *El Magisterio Leridano:*

«La reforma de las Escuelas Normales, que será un hecho en plazo no lejano, parece que va á ser radical suprimiendo alguna de las existentes, y organizándolas en armonía con los adelantos de la época.

Todas las plazas serán provistas por oposición, y para que los aspirantes puedan presentarse con conocimientos más sólidos, se forman dos grupos de las asignaturas, uno de ciencias y otro de letras, siendo la Pedagogía común á ambos grupos. También se

indica la desaparición de las categorías de primeros, segundos y terceros Maestros, quedando todos con el título de Profesores de Escuela Normal. El cargo de Director será desempeñado por uno de los profesores y nombrado por el Gobierno. Nos parecen acertadísimas estas modificaciones, y lo que se necesita es que el proyecto sea pronto un hecho, pues para vivir como vienen viviendo estos importantes centros de enseñanza desde hace veinte años, es preferible que se supriman.»

La Exposición Universal de Barcelona es un hecho. Terminada la huelga, las obras han tomado tal incremento, que puede asegurarse que la inauguración del gran Certamen se verificará el dia anunciado.

Los pedidos de locales aumentan considerablemente, y ya han llegado algunos bultos del Japón, Estados-Unidos y otros países, Los cien mil metros cuadrados que ocupan los palacios de la Industria, Bellas Artes, Agricultura, Ciencias y Galería de máquinas están casi completamente edificados, faltando sólo detalles de ornamentación. Los jardines ocuparán trescientos setenta y ocho mil metros cuadrados; de forma que—excepción hecha de la Exposición de Filadelfia—la que va á inaugurarse en Barcelona será la mayor de cuantas se han celebrado en el mundo.

Dice *El Magisterio Español:*

«*Lo que se dice.*—Las Escuelas públicas de Madrid producen, para derechos pasivos, por descuentos, cerca de 100.000 pesetas al año, mientras que actualmente las jubilaciones de sus Maestros apenas si importan diez y seis mil.

Con este motivo, y considerando el Alcalde de esta Corte que no es justo se prive á los Maestros, interinos especialmente, y al material de enseñanza, además, de una suma tan crecida á cambio de unos beneficios tan pequeños, se dice que no está dispuesto á ordenar el pago de dichos descuentos en la Caja de derechos pasivos.»

Ya empiezan.

Y es Madrid quien da el ejemplo.

Veremos el resultado.

Dice nuestro colega *El Riojano:*

«En el décimo número 81.376 de la Lotería Nacional que se verificó en Madrid el 23 del coriente mes ha tocado á nuestros amigos D. Juan Treviño, Maestro de Sojuela, y don Manuel Alcalde, que lo es de Zorraquín, 25,000 reales al primero y 2.500 al segundo.

Nuestra enhorabuena á los agraciados.»

Y la nuestra.

Hemos recibido la *Colección legislativa y disposiciones referentes* á la *concesión de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza*, por D. Julio Fernández de la Vega, Oficial de la Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio. Es un librito curioso y de utilidad á los Maestros de las Escuelas públicas, cuyo precio es *una peseta* ejemplar. Dirigirse á casa del autor, Lavapiés, 14, 3.°, Madrid.

De un invento notable por los beneficios que ha de reportar á todas las clases de la sociedad, pero especialmente á los pobres, da cuenta un apreciable colega de Sanlucar de Barrameda.

M. Mouchot ha inventado un aparato para aprovechar la gran fuerza calorífera del Sol y aplicarla al arte culinario.

Por medio de este aparato, perfeccionado por M. de Bebille y que consiste única y exclusivamente en un ancho espejo cóncavo de forma octogonal, de un metro de ancho y poco más de alto y compuesto de 58 trozos de espejo plano, se puede cocer toda clase de carnes y legumbres en menos de media hora en verano y cuarenta y cinco minutos en invierno.

El gran Consejo Friburgo (Suiza), ha acordado que los dos millones y medio que producirá la conversión de la Deuda se destinen á construir una Universidad católica.

Esta determinación ha sido recibida con gran entusiasmo por los numerosos católicos de aquel cantón.

Campanas había oido la trapacera *Paz*, órgano del Inspector de primera enseñanza de esta provincia, cuando aseguró, con su acostumbrada *buena* fé y con su *recta* intención, que *no se entregarían á los Habilitados los fondos de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre, hasta que estos evacuaran ciertas formalidades que el ordenador de pagos y la intervención les había ordenado*.

Lástima que su afan de *honrar* á los habilitados le obligara á dar la noticia con ocho días de anticipación que han necesitado las correspondientes comunicaciones para trasladarse desde la Secretaría de la Junta provincial á las casas de los Habilitados residentes en Teruel. Dichas comunicaciones, fechadas el día 10, fueron recibidas por los Habilitados el 18 por la tarde, siete dias después de la publicación de *La Paz*, acompañadas de atento volante firmado por el Sr. Gobernador; y en ellas se les ordena devolver á Caja las cantidades descontadas á los Maestros y Maestras, correspondientes al primer trimestre del co-

rriente año económico, entendiéndose concretada la devolución á las sumas recaudadas á los Profesores que hubieren cobrado por completo sus asignados por personal y material, cantidades que, por disposición de la misma Junta, obraban en poder de los Habilitados hasta nuevo aviso.

En la misma comunicación se ordena á estos presenten en la Secretaría, nómina, por duplicado, firmada por ellos, de todos los Maestros comprendidos dentro del partido judicial, con especificación de pueblos, fechas de toma de posesión y cese en aquellos que hubiese habido alteración dentro del trimestre, haberes que tiene devengados cada uno por personal, retribuciones, material y alquileres, descuentos que correspondan al primero y tercer concepto y total líquido que han de recibir, debiendo repetir con lo sucesivo dicho servicio, al finalizar cada trimestre.

Por consiguiente, siendo muchos los Maestros que han tomado posesión de sus escuelas dentro del trimestre, ya interinamente, ya en propiedad, sin haber remitido á los Habilitados certificaciones de su toma de posesión en papel de oficio y ceses correspondientes, se hace preciso lo verifiquen sin pérdida de tiempo, puesto que estos documentos son indispensables para la formación de dichas nóminas, pues en otro caso, no será posible acreditarles haberes, debiendo en lo sucesivo y en interés propio no dar lugar á estas reclamaciones.

Este servicio se reclama á los Habilitados, según el mismo Sr. Gobernador les manifiesta, con objeto de cumplir las órdenes de la Superioridad para asegurar los descuentos que previene la Ley de derechos pasivos del Magisterio.

Se asegura que una vez presentadas y aprobadas las referidas nóminas, no se entregarán á los Habilitados más fondos que los correspondientes á los Maestros de los pueblos que tengan entregado por completo en Caja el pago del trimestre. Y como estos son, por desgracia, muy contados todavía, es de temer, si esto se realiza, que el pago de las atenciones de primera enseñanza sea en adelante más tardío para la mayoría de los Maestros, muchos de los cuales sentirán verdaderas necesidades, mientras sus haberes en mayor ó menor cantidad duerman días y días en Caja el sueño de los justos, menos que las Autoridades encagardas de velar por el cumplimiento de la Ley no desplieguen más actividad que hasta la fecha para realizar los cobros.

VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Ciudad-Real.

Por ascenso.—De niños.

	Ptas. Cénts.
Albadalejo.	825
Retuerta.	625

Por ascenso.—Auxiliares de niños.

Puertollano.	735
Membrilla.	450
Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva.	365
Pozuelo de Calatrava.	300
Corral de Calatrava y las dos de La Solana.	275

Por ascenso.—Auxiliares de niñas.

Valdepeñas.	812»50
Puertollano.	735
Alcázar de San Juan.	550
Almagro.	365
Moral de Calatrava.	350
Corral de Calatrava.	275

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Provincia de Cuenca.

Por ascenso. — De niños.

Villar de la Encina.	625
Cuenca (Auxiliar).	550

Por ascenso.—De niñas.

El Hito.	625
Cuenca (Auxiliar).	550

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Provincia de Guadalajara.

Por ascenso.—De niños.

Arbeteta, Drieves, Peralejos y El Recuenco.	625

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Provincia de Madrid.

Por ascenso. — De niños.

Valdeavero.	625

Por ascenso.—De niñas.

Guadalix de la Sierra.	825

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Provincia de Segovia.

Por ascenso. — De niños.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso.	638»75
Aldeanueva del Codonal.	625

Por ascenso.—De niñas.

Cedillo de la Torre y Navafría. . .	625

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Provincia de Toledo.

Por ascenso.—De niños.

Menasalvas.	1000

Por ascenso.—De niñas.

Espinoso del Rey y La Estrella. . .	825
Cazalegas.	625

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.